

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 21 del 2023. Al despacho la presente actuación. **Favor Proveer**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1053
Radicación nro. 760013110003-**2018-00008-00**

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Informa el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD que devuelve sin diligenciar el despacho comisorio, porque la parte interesada no se apersonó de su diligenciamiento, habiendo transcurrido más de cuatro (4) años para efectos de agotar la diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior se glosará la documentación aportada al expediente y se pondrá en conocimiento, lo anterior para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: GLOSAR al expediente el escrito allegado para que obren y consten.
- SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de los interesados la el escrito presentado.
- TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.
Fecha: 04 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a19e9ad16d45211901fd42c5effda1eb080bf1f7b862f09b891b608699b788**

Documento generado en 30/06/2023 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 11:46

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO N° 26 RAD. 2018-00008-00

Buenos Días,

Me permito comunicar que, mediante Auto, se ordena la devolución del Despacho comisorio al **JUZGADO 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**

LINK EXPEDIENTE:  [76001311000320180000800 D.C N° 26](#)

Cordialmente,

Juzgado 17 Civil Municipal Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 771
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760014003017-2018-00008-00

Dentro de las presentes diligencias -DESPACHO COMISORIO, provenientes del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, mediante auto de **13 de diciembre 2018**, se subcomisiono para efectos de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Ahora bien, desde la fecha en que se profirió el auto para efectos de llevar a cabo la diligencia, la parte interesada no se apersono de su diligenciamiento, habiendo transcurrido más de cuatro (4) años para efectos de agotar la diligencia.

En razón de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

- 1. DEVOLVER** sin diligenciar el despacho comisorio proveniente del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**.
- 2. ORDENAR** el **archivo** de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, previa cancelación de su radicación en **Justicia XXI**.

NOTIFÍQUESE


Iván Alexander Martínez Parra
Juez

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD**

SECRETARIA

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 19 DE 2023**

El secretario

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

GRUPO DE REPARTO:

DESPACHO COMISORIO No 26
PROVENIENTE DEL JUZGADO 3 DE FAMILIA
ORALIDAD DE CALI VALLE

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA

SOLICITANTES: MARIA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN
JAIME MADRIÑAN CASTRO

NUMERO DE RADICACION :

7600131100032018000008

TOMO: 00008-00

FOLIO: 64

FECHA RADICACION

CAJA

10/12/2018

CUADERNO No. 1



Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)

E.

S.

D.

SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.965.354 de Cali, en calidad de hija con derecho a herencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No.35.079 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.260.319 expedida en Palmira (Valle), para que en mi nombre y representación, inicie, desarrolle y lleve a su culminación el PROCESO DE SUCESION INTESTADA CONJUNTA de mis finados padres **MARINA O MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN**, con cedula de ciudadanía No.21.063.295, fallecida en la ciudad de Cali el día 25 de Junio de 2.015, donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios y **JAIME O JAIME ANTONIO MADRIÑAN CASTRO**, con cedula de ciudadanía No.2.598.144, fallecido en la ciudad de Palmira(V) el día 29 de Octubre de 1.974.

Mi apoderado tiene las facultades generales de la Ley y las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir éste mandato, tachar documentos, denunciar bienes, realizar el Trabajo de Partición y la Partición Adicional si fuere necesario y, en general todo aquello que vaya en defensa y procura de mis intereses.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado conforme a los anteriores términos.

Del Señor(a) Juez, Atentamente,

Susana Madriñan
SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA
C.C.No.38.965.354 de Cali

ACERTO.

Diego Fernando Chavez Saa

DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA
C.C.No.16.260.319 de Palmira
T.P.No.35.079 del C.S. de la J.

15
NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
LA NOTARIA QUINCE (E) DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Susana Madriñan SE IDENTIFICÓ CON LA
C.C. No. 38965.354 Y A No. 911 QUIEN
RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARÓ
QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS

EL OTORGANTE:

CALI 29 SEP 2017

Susana Madriñan
ANDREA FRANCO RESTREPO
NOTARIA 15 (ENCARGADA) DE CALI

15 SE AUTORIZA POR
NOTARIA INSISTENCIA DEL INTERESADO

NO SE REGISTRO BIOMETRÍA
Fecha 29 SEP 2017 Falla Técnica ☒
Hora: 11 am C.C. Ext. ☐ Otros ☐





Diego Fernando Chávez Saa

ABOGADO

JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.260.319 expedida en Palmira, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No.35.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora **SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA**, mayor de edad y de ésta vecindad e identificada con la cédula de ciudadanía No.38.965.354 de Cali, me permito formular ante su Despacho Demanda de Apertura de Sucesión Conjunta Intestada de los causantes **MARINA O MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN**, con cedula de ciudadanía No.21.063.295 Y **JAIME O JAIME ANTONIO MADRIÑAN CASTRO** con cedula de ciudadanía No. 2.598.144, a fin de que se hagan las siguientes

DECLARACIONES

PRIMERA: Que se declare abierto el Proceso de Sucesión Intestada de la señora **MARINA O MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN**, fallecida en la ciudad de Cali el día 25 de Junio de 2.015, donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios y del señor **JAIME O JAIME ANTONIO MADRIÑAN CASTRO** fallecido en la ciudad de Palmira(V) el día 29 de Octubre de 1.974.

SEGUNDA: Que la señora **SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA**, quien obra como hija con derecho a herencia, tiene derecho a intervenir en éste Proceso, así como en la elaboración del Inventario y Avalúo de los bienes de los causantes.

TERCERA: Decretar la elaboración del Inventario y Avalúo de los bienes de los causantes.

CUARTA: Fijar en la Secretaría del Despacho y publicar el Edicto Emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTA: Reconocer personería al Dr. **DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA** para actuar en el presente proceso como mandatario de la señora **SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Diego Fernando Chávez Saa

ABOGADO



HECHOS

PRIMERO : La señora **MARINA O MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN** , falleció en la ciudad de Cali, el día 25 de Junio de 2.015, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios y el señor **JAIME O JAIME ANTONIO MADRIÑAN CASTRO** falleció en la ciudad de Palmira(V) el día 29 de Octubre de 1.974.

SEGUNDO : Los causantes , quienes eran cónyuges entre sí, contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica el día 22 de Diciembre de 1.941 en la Parroquia de la Santísima Trinidad del municipio de Palmira, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio que se acompaña con la presente demanda.

TERCERO : Durante el matrimonio de los causantes **MARINA O MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN** y **JAIME O JAIME ANTONIO MADRIÑAN CASTRO** procrearon a **SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA** , mi poderdante, mayor de edad y de ésta vecindad, quien me ha conferido poder especial para la apertura del presente Proceso de Sucesión; y a **MARCELA DEL CARMEN, RAUL, JAIME Y JULIO MADRIÑAN MOLINA**

CUARTO : Los causantes **MARINA O MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN** y **JAIME O JAIME ANTONIO MADRIÑAN CASTRO** no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de la Sucesión Intestada.

QUINTO : Los bienes sucesorales, integrados como se detallarán más adelante, se encuentran ubicados en las ciudades de Cali y Palmira.

RELACION DE BIENES

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 488 del Código General del Proceso, me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integran la masa hereditaria.

1.-BIEN INMUEBLE

Los derechos de dominio y posesión, en común y pro indiviso equivalentes al veinte por ciento (20%) de la totalidad del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Palmira



Diego Fernando Chávez Saa

ABOGADO

3

en la Calle 30 No.26-21 y 26 -27, consistente en una casa de habitación edificada sobre un lote de terreno propio que mide 12.40 metros de frente más o menos, por 36.40 metros de fondo más o menos, alinderado así: **Norte.-** la calle 30; **Sur.-** Predio de Pablo E. García, antes de Melchor Quintana; **Oriente.-** Predio de Irene Saavedra de Belalcázar, antes de Marciana Figueroa Vda. de López. **Occidente.-** predio de Amelia Figueroa V. de Calero, antes Roberto Calero

El derecho sobre este bien fue adquirido por la causante MARINA MOLINA DE MADRIÑAN por compraventa a la señora ELVIRA MADRIÑAN CASTRO, mediante escritura pública No.2507 del 26 de Diciembre de 1.974 de la Notaria 2ª de Palmira, registrada el 27 de Diciembre de 1.974 en el folio de Matricula Inmobiliaria **No.378-25963** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V)

AVALUO : El valor total de este bien inmueble, según certificado catastral nacional , es la suma de \$406.316.000.00 M/Cte., por lo tanto el derecho del 20% es la suma de**\$81.263.200.00**

2.-BIEN INMUEBLE

Los derechos de dominio y posesión, en común y pro indiviso equivalentes al **60.276%** de la totalidad del inmueble urbano consistente en un edificio de dos plantas con su terreno propio sobre el cual está edificado, ubicado en la carrera 26 con calle 28 No.25-68 /72/76/80 de la calle 28 No.28-14/12/10 de la carrera 26 actual, carrera 26 No.28-80 esquina calle 28 de la ciudad de Palmira (Valle) comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** En longitud de 19.50 metros mas o menos, con predio que es o fue de Leopoldina Gonzalez; **Sur.-** En longitud de 19,50 metros con la calle 28; **Oriente.-** En extensión de 15 metros, mas o menos con predio de Susana Marina Molina de Madriñan; **Occidente.-** En longitud de 15,80 metros mas o menos con la carrera 26

El derecho sobre este bien fue adquirido por la causante MARINA MOLINA DE MADRIÑAN de la siguiente manera:

- Por compra a la señora RAFAELA SALCEDO VDA. DE CASTRO , del derecho de la Cuarta Parte **(25%)**, mediante escritura pública No.1619 del 03 de Agosto de 1.945 de la Notaria 3ª de Cali, registrada el 11 de Agosto de 1.945 en el folio de Matricula Inmobiliaria **No.378-25964** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V)
- Por compra al señor TULIO MADRIÑAN CASTRO , del derecho de la quinta Parte de una cuarta parte , que equivale al **5%** del inmueble, mediante escritura pública No.748 del 05 de Septiembre de 1.945 de la Notaria 1ª de Palmira, registrada el 12 de Septiembre de 1.945 en el folio de Matricula Inmobiliaria

Diego Fernando Chávez Saa

ABOGADO



No.378-25964 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V)

- Por compra a la señora ELVIRA MADRIÑAN CASTRO , del derecho de la Cuarta Parte **(25%)**, mediante escritura pública No.2507 del 26 de Diciembre de 1.974 de la Notaria 2ª de Palmira, registrada el 27 de Diciembre de 1.974 en el folio de Matricula Inmobiliaria **No.378-25964** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V)
- Por compra a los señores ALFREDO, CARLOS HUMBERTO, JORGE ENRIQUE, JULIO CESAR, LUIS EDUARDO MADRIÑAN ORDOÑEZ Y MARIA DORIS ORDOÑEZ DE TRUJILLO , del derecho del **4.166%**, mediante escritura pública No.0348 del 10 de Febrero de 2.000 de la Notaria 3ª de Palmira, registrada el 23 de Febrero de 2.000 en el folio de Matricula Inmobiliaria **No.378-25964** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V)
- Por compra a LUCIA OCHOA DE VILLEGAS , HERNAN VILLEGAS MADRIÑAN, ALBERTO, ANA LUCIA, DIEGO, HUGO E IVAN VILLEGAS OCHOA , del derecho del **1.11%**, mediante escritura pública No.1508 del 08 de Junio de 2.000 de la Notaria 3ª de Palmira, registrada el 04 de Julio de 2.000 en el folio de Matricula Inmobiliaria **No.378-25964** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V)

AVALUO : El valor total de este bien inmueble, según certificado catastral nacional , es la suma de \$337.695.000.00 M/Cte., por lo tanto el derecho del 60.276% , de la totalidad del inmueble, es la suma de.....**\$203.549.038,2**

3.-BIEN INMUEBLE

Los derechos de dominio y posesión, en común y pro indiviso equivalentes al veinte por ciento (20%) de la totalidad del inmueble urbano ubicado en la ciudad de Palmira en la Calle 28 No.25-46 /48/50/56, consistente en una casa de habitación de dos plantas alinderada así: **Norte.-** en extensión de 9,46 metros mas o menos, con predio que fue de Leopoldina González ; **Sur.-** en extensión de 10,10 metros mas o menos, con la calle 28, **Oriente.-** Predio de Luis Quiceno ; **Occidente.-** En longitud de 15,80 metros, más o menos, con predio de Marina Susana Molina de Madriñan y Manuel Echeverry . El derecho sobre este bien fue adquirido por la causante MARINA MOLINA DE MADRIÑAN por compraventa a la señora ELVIRA MADRIÑAN CASTRO, mediante escritura pública No.2507 del 26 de Diciembre de 1.974 de la Notaria 2ª de Palmira, registrada el 27 de



Diego Fernando Chávez Saa

ABOGADO

5

Diciembre de 1.974 en el folio de Matricula Inmobiliaria **No.378-25965** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V)

AVALUO : El valor total de este bien inmueble, según certificado catastral nacional , es la suma de \$185.988.000.00 M/Cte., por lo tanto el derecho del 20% es la suma de**\$37.197.600.00**

4.-BIEN INMUEBLE

Un lote de terreno con casa de habitación ubicada en Palmira en la Calle 10 No.8-17 /19 entre las carreras 8 y 9, hoy calle 28 No-25-62 de Palmira, cuyos linderos se encuentran en la escritura publica No.1619 de Agosto 03 de 1.945 de la Notaria 3ª de Cali.

Este bien fue adquirido por la causante MARINA MOLINA DE MADRIÑAN por compra a la señora RAFAELA SALCEDO VDA. DE CASTRO Y TULIA CASTRO C. DE ROJAS , mediante la escritura pública No.1619 de Agosto 03 de 1.945 de la Notaria 3ª de Cali. registrada el 11 de Agosto de 1.945 en el folio de Matricula Inmobiliaria **No.378-94181** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V)

AVALUO : El valor total de este bien inmueble, según certificado catastral nacional , es es la suma de**\$154.228.000.00**

5.-BIEN INMUEBLE

Un lote de terreno con un área de 140 metros cuadrados, junto con casa de habitación sobre el construida, ubicada en la ciudad de Cali en la calle 49 Norte No.2 AN-53 de la actual nomenclatura urbana , distinguida con el No.18 de la manzana W en el plano de loteo de la urbanización La Merced. VIII Etapa, alinderado asi: **Norte.-** En 7.00 metros con muro propio al medio con la calle 49 Norte; **Sur.-** en longitud de 7.00 metros con muro medianero al medio con el lote No.29 de la misma manzana; **Occidente.-** En longitud de 20.00 metros muro medianero al medio con lote No.16 de la misma manzana, **Oriente.-** En longitud de 20.00 metros con muro medianero al medio con lote No.19 de la misma manzana

Este bien fue adquirido por la causante MARINA MOLINA DE MADRIÑAN por compra a la Sociedad TECHOS S.A , mediante la escritura pública No.2343 de Junio 10 de 1.975 de la Notaria 4ª de Cali. registrada el 26 de Junio de 1.975 en el folio de Matricula Inmobiliaria **No.370-38867** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali (V)

AVALUO : El valor total de este bien inmueble, según certificado catastral nacional , es es la suma de**\$140.925.270.00**

Diego Fernando Chávez Saa

ABOGADO



6.- DINERO EN CUENTA DE AHORROS

Las sumas de dinero depositadas en la Cuenta de Ahorros No.519-511836 del Banco BBVA a nombre de la causante MARINA O MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN POR VALOR DE \$150.000.000.00 y las que en el futuro se consignen a esta cuenta por concepto de cánones de arrendamiento **\$150.000.000.00**

PASIVO

Se ignora la existencia de algún pasivo que afecte la herencia. De todas maneras me reservo el derecho de denunciar el pasivo que posteriormente apareciere.

DERECHO

Fundo ésta demanda en los artículos 1.008, 1.009, 1.037 y s.s., 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1781 a 1804 y demás concordantes del Código Civil; Ley 29 de 1.982; Ley 45 de 1.936; artículos 14, 15, 16, 23, 75 a 77, 84, 85, 88, 89, 571 a 624, 681 a 683, 686 a 689, 691 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. Decreto 2053 de 1.974; Decreto 2143 de 1.974; Decreto 2247 de 1.974, Capítulo VI; y Decreto 2821 de 1.974

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el Trámite señalado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se encuentran ubicados los bienes, por ser éste el último domicilio del causante y por la cuantía estimada en **\$613.089.336,2** es Usted competente Señor Juez para conocer de la presente demanda.

PRUEBAS

Acompaño para que sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Registro civil de defunción de la causante MARINA O MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN de la Notaría 23 el Círculo de Cali.
2. Registro civil de defunción del causante JAIME O JAIME ANTONIO MADRIÑAN CASTRO de la Notaría 2 el Círculo de Palmira.
3. Registro Civil de matrimonio de los causantes MARINA O MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN y JAIME O JAIME ANTONIO MADRIÑAN CASTRO



Diego Fernando Chávez Saa

ABOGADO

7

4. Registro Civil de nacimiento de SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA.
5. Certificado de tradición MI. No.370-38867 de la oficina de registro de Cali; MI: No.378-25963, 378-25964- 378-25965 y 378-94181 de la oficina de registro de Palmira
6. Certificado de Avaluo de los cinco inmuebles.
7. Escritura publica No 748 del 05 de Septiembre de 1.945 de la Notaria 1ª de Palmira
8. Escritura publica No.1507 del 08 de Junio de 2.000 de la Notaria 3ª de Palmira
9. Escritura publica No.1508 del 08 de Junio de 2.000 de la Notaria 3ª de Palmira
10. Escritura publica No.2507 del 26 de Diciembre de 1.974 de la Notaria 2ª de Palmira

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Documentos aducidos como pruebas
3. copia de la demanda para el archivo del juzgado en CD

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- Mi mandante, las recibirá en la Avenida 5 Norte No.48-20 apartamento 201 edificio MIRADOR DEL PARQUE , Barrio La Flora de la ciudad de Cali.
Correo electrónico : andresalberto_pena@yahoo.com.ar
- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida 5 Norte No.21N-22 , oficina 807, Edificio Centro Versalles de la ciudad de Cali.
Correo electrónico: chavezsaahotmail.com

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,

DIEGO FERNANDO CHÁVEZ SAA
C.C.No.16.260.319 de Palmira
T.P.No.35.079 del C.S.de la J.

NOTARIA



HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA
Notario Cuarto del Círculo de Cali



República de Colombia
Dpto. del Valle del Cauca

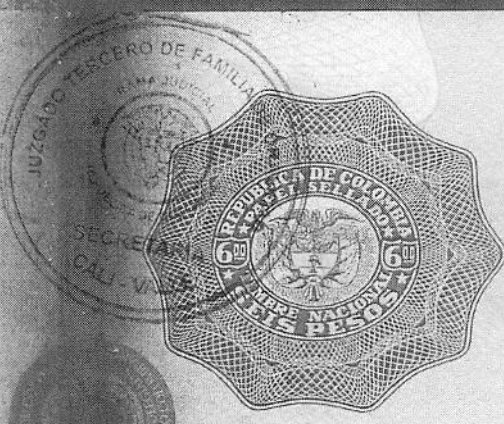
FIEL Copia de la Escritura Pública No. 2343 de Fecha 10 de JUN de 1975
AUTÉNTICA

Que se expide para USO DEL INTERESADO

CONTRATO

OTORGANTES

Calle 7 No. 25-60 - PBX:554 1012 - Fax: 554 1215
E-mail: notariacuartacali@gmail.com - Web site: www.notariacuartacali.com
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



EE 05539381

Ca252056346

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.

2343

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los D I E Z = = = dias del mes de J U N I O , de mil nove-

cientos setenta y cinco (1.975), ante mi, -
RAMON SINISTERRA BARBERENA, Notario Público Principal Cuarto -
del Circulo de Cali, compareció el doctor FEDERICO GUILLERMO
O'BYRNE BARBERENA, varón mayor de edad, vecino de Cali, porta-
dor de la cédula de ciudadanía número 6.048.294 expedida en Ca-
li y Cédula Militar número 62.064 de Minguerra, obrando en su
calidad de GERENTE en ejercicio de la sociedad TECHOS S.A. -
constituida por escritura pública número 4419 de Diciembre 29 de
1.966, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Cali y con
permiso para efectuar planes de urbanización de acuerdo a Resolu-
ción número 2 5 0 4 de fecha 8 de Agosto, de 1.974, de la
Superintendencia Bancaria y con domicilio en esta ciudad, debida-
mente autorizado según Certificado de la Cámara de Comercio núme-
ro 76.319, que se protocoliza con esta escritura, y dijo: -
PRIMERO.- Que en el carácter expresado transfiere a título de
compra-venta a favor de MARINA MOLINA DE MADRIÑAN, el derecho
de dominio y la posesión que la sociedad TECHOS S.A. tiene sobre
un lote de terreno de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00
mts.2), el cual está ubicado en jurisdicción del Municipio de -
Cali y se halla distinguido con el número 18 de la manzana "7"
en el plano de loteo de la urbanización LA MERCED VIII ETAPA,
debidamente aprobado por la oficina de Planeación Municipal de
Cali, distinguido con el número 2-582-029, de la nomenclatura
catastral y una casa de habitación que sobre él está construida,
distinguida con el número 2-A-N-53 de la calle 49 Norte de la -
nomenclatura de la urbanización.- Los linderos del lote son
los siguientes: Por el NORTE, en longitud de 7.00 metros muro
propio al medio con la calle 49 Norte; por el SUR, en longitud

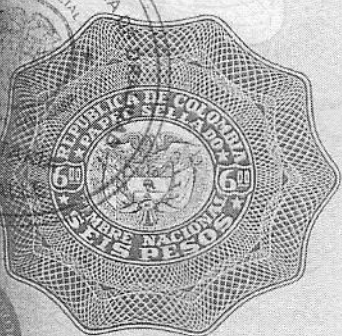
18-W
126-38195-8

Ca252056346

Cadenasá, 19/08/2017, 10:00A7JCEJ7G

(6) X

de 7.00 metros muro medianero al medio con el lote número 29 de la misma manzana.- Por el ORIENTE, en longitud de 20.00 metros muro medianero al medio con el lote número 19 de la misma manzana. - Por el OCCIDENTE, en longitud de 20.00 metros muro medianero al medio con el lote número 16 de la misma manzana, No obstante que se menciona la cabida del terreno, éste se vende como cuerpo cierto.- SEGUNDO.- Que la sociedad que representa adquirió el inmueble que es objeto de esta venta en mayor extensión por escritura pública número 3127 de septiembre 5 de 1.972, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Cali, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del mismo Circuito, en septiembre 22 de 1.972, en el libro Primero Impar, tomo 273, páginas 29 y 30, partida 5843, matrícula 148.662., tomo 58, folio 17 y la construcción por haberla levantado la sociedad vendedora con sus propios dineros y a sus expensas exclusivas y se halla libre de embargos, demandas civiles, anticresis, arrendamientos por escritura pública, servidumbre, usufructos y patrimonios familiares, y de todo otro gravamen o limitación del dominio y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de la venta y a responder a la compradora de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el dominio del inmueble que vende, a excepción de una hipoteca que soporta a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida por escritura número 3722 de septiembre 11 de 1.974, de la Notaría Tercera de Cali.- TERCERO.- Que el precio de la venta es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$299.000.00) moneda corriente, que pagará así: NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000.00) que la sociedad vendedora declara recibidos a entera satisfacción.- El saldo total o sea la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) en un contado dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura, con intereses durante tal plazo del 1.5% mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas.- En caso de mora en el pago de una cualquiera de -



EE 05539382

- 2 -



las cuotas estipuladas se considerará terminado el plazo y el acreedor podrá exigir el pago inmediato de la totalidad de la obligación o de declarar la resolución del contrato a su elección.- Mientras subsista la mora sin perjuicio de las acciones legales

la compradora reconocerá y pagará a la sociedad vendedora, intereses a la rata del 2.1/2% mensual.- CUARTO.- Que la sociedad vendedora ya ha hecho entrega a la compradora del inmueble objeto de esta venta.- QUINTO.- Que los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y los que demande su registro, serán pagados por PARTES IGUALES.- En este estado, presente MARINA MOLINA DE MADRIÑAN, mujer mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.061.295 expedida en Usaquen y dijo: a)- Que acepta la presente escritura, la venta que por ella se le hace y las demás declaraciones estipuladas; b)- Que para garantizar el pago del precio a su cargo que relata la cláusula Tercera de esta escritura, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca de SEGUNDO GRADO a favor de la sociedad TECHOS S.A. por la misma cantidad y plazo, sobre el inmueble que acaba de adquirir, advirtiendo que la hipoteca ampara también el pago de los intereses en caso de que se produzcan.- c)- En caso de acción judicial serán por cuenta de la exponente deudora las costas y gastos de la cobranza y además los honorarios que se estiman en un quince por ciento (15%) sobre el valor total de la deuda, exigibles con la sola presentación de la demanda, igualmente en caso de acción judicial, la deudora renuncia en favor de la sociedad acreedora, sin ulterior responsabilidad para ésta, al derecho de nombrar depositario de los bienes que llegaren a embargarse; por anticipado acepta cualquier cesión que de este crédito hipotecario haga la sociedad acreedora y por lo tanto no se precisa notificación o aviso de ninguna clase; d)- La com-



Ca 252056345

18/08/2017

18/08/2017

Ca 252056345

pradora declara conocer la reglamentación de la urbanización y asume las obligaciones resultantes del incumplimiento de cualquiera de las normas dadas en ese reglamento.- En este estado el Gerente de la sociedad acreedora TECHOS S.A. doctor FEDERICO GUILLERMO O'BYRNE BARBERENA, manifiesta que acepta la hipoteca que por medio de este instrumento se constituye en favor de la sociedad que representa.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Leído el presente instrumento a los otorgantes lo aprobaron y firman con el suscrito Notario, quien de lo actuado da fé, advertidos de la obligación del registro, con los derechos de la Ley la. - de 1.962.----- Los otorgantes presentan y se agregan al protocolo del presente año, los siguientes " C O M P R O B A N T E S " : CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONALES, así: TECHOS S.A. No. 0888453, de Cali, válido hasta: Junio 10 de 1.975.- - - MARINA MOLINA DE MADRIÑAN, No.0898124 de Cali, válido hasta: Julio 7 de 1.975.- - - Fecha: Junio 9 de 1.975.- - - La presente escritura se corrió en las hojas de papel sellado - Nos. EE-05539381 , EE-05539382 y EE-05539307.-

Paz y Salvo Municipal de Cali No. 9899

A Favor de TECHOS S.A.

Predio No. B-582-029 Dirección Av.2A/2G Calle 49N.

Fecha Abril 28/75 Válido Hasta Junio 3/75

Oficina de Catastro de _____ No. _____

Certifica que _____

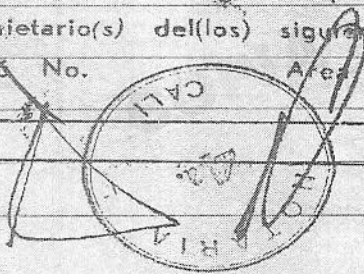
aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de _____

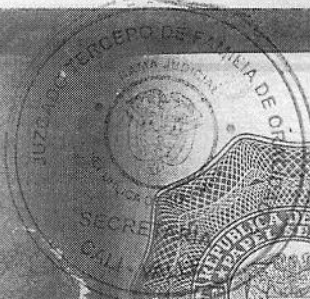
_____ Como propietario(s) del(los) siguiente(s) predio(s)

No. Pred. Corr. ó B/O. Nomb. & No.

Aval. Aval.

Fecha _____





EE 05539307

417
ut

CORRESPONDE A LA ESCRITURA 2343 DE 1925

Es

Marina M. de Madriñán
C.C. # 21.063.295
Marina Molina de Madriñán





Es FIEL AUTENTICA copia y se expide para

USO DEL INTERESADO

en TRES (3) hojas útiles

Santiago de Cali, 19 DIC. 2017



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI



República de Colombia

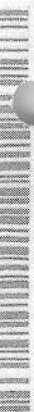
papel notarial para uso exclusivo de copias de certitudes públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



Cadencia de vigencia

18/08/2017

10824E073A0A73



Ca252056344

Ca252056344



INFORME SECRETARIAL: Cali, Mayo 7 del 2018. A Despacho del señor Juez, la presente actuación. Favor proveer.


Diego SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 656
Radicación nro. 2018-0008-00

Cali, 08 Mayo 2018 de dos mil dieciocho (2018)

1. La parte interesada ha solicitado Medida Cautelar de Embargo y Secuestro de bienes herenciales, sin indicar en algunos de ellos los porcentajes que debe abarcar la medida pertinente.

2. Conforme lo anterior y lo establecido normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas, respecto a los bienes herenciales debidamente determinados. Con respecto a los bienes herenciales no indicados en la claridad y precisión requeridas, no se dispondrá la medida, hasta tanto se subsane el defecto anotado: a) No se indican los porcentajes de los hoy Causantes en dichos bienes inmuebles; b) No se indican los porcentajes de los hoy Causantes en los bienes muebles Cánones de arrendamiento, ni a que bien inmueble corresponden (CGP arts. 490 y ss, 598 y concs.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO y SECUESTRO** sobre los siguientes del Bienes de la Causante Marina Susana de Madriñan, a saber:

1.1. **INMUEBLE** en un 100%, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 370-038867, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

1.2. **INMUEBLE** en un 100%, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 378-94181, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Palmira.

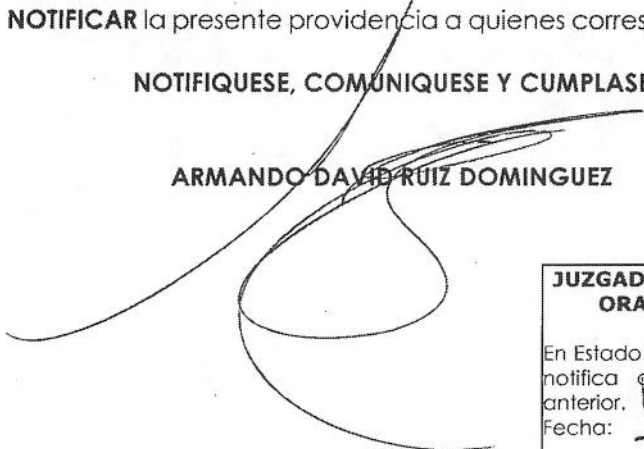
SEGUNDO: **LIBRAR** las comunicaciones ante todas las entidades pertinentes para el cumplimiento de las Medidas Cautelares ordenadas, quienes por tanto, deberán hacer los registros pertinentes.

TERCERO: **NEGAR** a este momento procesal, las demás medidas cautelares solicitadas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

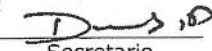
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

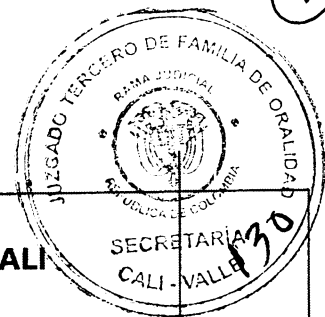
EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 08 MAY 2018
Fecha:


Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-38867
JUZGADO 3 FAMILIA

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 02:52:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION '18 JUL 16 PM 4:43

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 01-12-1977 RADICACION: 1977-20988 CON: CERTIFICADO DE: 24-11-1977
CODIGO CATASTRAL: 2-582-029 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

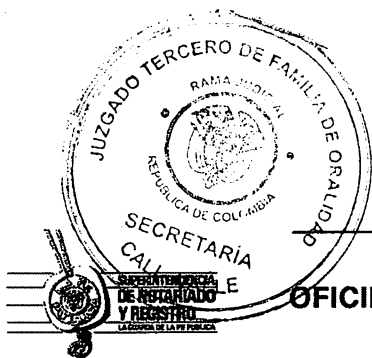
UN LOTE DE TERRENO DE 140.00 MTS 2., Y ESTA UBICADO EN JURISDICCION DEL MPIO DE CALI Y SE HALLA DISTINGUIDO CON EL #18, DE LA MANZANA "W" EN EL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACION, LA MERCED VIII ETAPA.- ALINDERADO ASI: NORTE, SIETE MTS CON MURO PROPIO AL MEDIO CON LA CALLE 49 NTE.- SUR, EN LONGITUD DE SIETE MTS CON MURO MEDIANERO AL MEDIO CON EL LOTE #29 DE LA MISMA MZ.- ORIENTE, EN LONGITUD DE 20.00 MTS CON MURO MEDIANERO AL MEDIO CON LOTE #19 DE LA MISMA MANZANA.- OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 20.00 MTS MURO MEDIANERO AL MEDIO CON EL LOTE #16 DE LA MISMA MANZANA, NO OBSTANTE QUE SE MENCIONA LA CABIDA DEL TERRENO, ESTE SE VENDE COMO CUERPO CIERTO.- CON VISTA EN LA ESCRITURA, LA DIRECCION ACTUAL ES CALLE 49 NTE #2-A-N-53 DE LA NOMENCLATURA DE LA URBANIZACION.-

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD "TECHOS S.A.", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA QUE HIZO A "CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR DE CALI LTDA", SEGUN ESCRITURA # 3127 DE SEPTIEMBRE 5 DE 1.972, DE LA NOTARIA 4. DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS, LIBRO 1 TOMO 278 IMPAR, FOLIO 29, PARTIDA 5843.- CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR DE CALI LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A "VIVIENDAS PANAMERICANAS COLOMBIANAS (VIPASA) LIMITADA", SEGUN ESCRITURA NO.365 DE 28 DE FEBRERO DE 1968, DE LA NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE MARZO SIGUIENTE LIBRO 1 TOMO 227 IMPAR, FOLIO 108, PARTIDA 1457.- "VIVIENDAS PANAMERICANAS COLOMBIANAS (VIPASA) LTDA", ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A "INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA & CIA", SEGUN ESCRITURA NO.468 DE MARZO 27 DE 1965, NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DEL MISMO AÑO, LIBRO 1 TOMO 208 PAR FOLIO 126, PARTIDA 2557 Y POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA & CIA., POR LA MISMA ESCRITURA #468 CITADA.- POR ESCRITURA N. 8828 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.964, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 3 DE FEBRERO DE 1.965, INVERSIONES ALTAMIRA LTDA., CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR INVERSIONES MIGUEL BUENO PLAZA & CIA.- INVERSIONES ALTAMIRA LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HIZO EL SOCIO "HIJOS DE ADOLFO BUENO M. LTDA.", POR CONSTITUCION DE SOCIEDAD, SEGUN ESCRITURA # 5859 DE DICIEMBRE DE 1.960, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS, LIBRO 1 TOMO 168 IMPAR, FOLIO 691, PARTIDA 7263.- "VIVIENDAS PANAMERICANAS COLOMBIANAS (VIPASA) LTDA", ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A "INVERSIONES AGRICOLAS DEL VALLE LTDA", SEGUN ESCRITURA NO.1924 DE MARZO 20 DE 1964, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 11 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, LIBRO 1 TOMO 220 PAR, FOLIO 112, PARTIDA 1794.- POR ESCRITURA N. 8829 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.964, NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DEL SIGUIENTE AÑO (1.965) LA SOC. INVERSIONES AGRICOLAS DEL VALLE LIMITADA, CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA & CIA.- INVERSIONES AGRICOLAS DEL VALLE LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HIZO EL SOCIO HIJOS DE ADOLFO BUENO M. LTDA., POR CONSTITUCION DE SOCIEDAD, SEGUN ESCRITURA #5858 DE DICIEMBRE 28 DE 1.960, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS, LIBRO 1 TOMO 168 PAR, FOLIO 546, PARTIDA 7493.- HIJOS DE ADOLFO BUENO M. LTDA. ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HIZO ADOLFO BUENO M., ADOLFO BUENO P., MIGUEL BUENO P., TOMAS BUENO P., HELENA BUENO P. Y MERCEDES BUENO P., EN CALIDAD DE SOCIOS, POR CONSTITUCION DE SOCIEDAD, SEGUN ESCRITURA NR. 4783 DE DICIEMBRE 26 DE 1.955, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 18 DE ENERO DE 1.956, LIBRO 1 TOMO 116 IMPAR FOLIO 143, PARTIDA 279

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 18 M Z W URB. LA MERCED VIII ETAPA
- 2) CALLE 49 N 2AN-53 N-53



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-38867

Pagina 2

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 02:52:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-06-1975 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 299,000.00

Documento: ESCRITURA 2343 del: 10-06-1975 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA SOC. TECHOS S.A.

A: MOLINA MADRIÑAN MARINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-1975 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 5678 del: 08-10-1975 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MADRIÑAN MARINA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.-

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-11-1975 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5678 del: 08-10-1975 NOTARIA 4 de CALI

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MADRIÑAN MARINA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.-

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1978 Radicacion: 1978-8953 VALOR ACTO: \$ 215,000.00

Documento: ESCRITURA 898 del: 09-03-1978 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE MADRIÑAN MARINA

21063295

X

A: "BANCO CENTRAL HIPOTECARIO".-

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-03-1978 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 898 del: 09-03-1978 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 520-ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA VDA. DE MADRIÑAN MARINA

X

A: "BANCO CENTRAL HIPOTECARIO".-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-08-1983 Radicacion: 1983-24568 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1815 del: 31-05-1978 NOTARIA 4 de CALI

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

ESCR. N. 5678.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-38867



Pagina 3

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 02:52:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MOLINA VDA. DE MADRIÑAN MARINA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-06-1986 Radicacion: 1986-25696 VALOR ACTO: \$ 215,000.00

Documento: ESCRITURA 3938 del: 27-05-1986 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y ADMINISTRACION ESCR. N. 898.-ANOT. 005.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "BANCO CENTRAL HIPOTECARIO".-

A: MOLINA DE MADRIÑAN MARINA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-09-2015 Radicacion: 2015-110194 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200359290 del: 22-09-2015 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION-RES.0169 DE 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

8903990113

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-06-2018 Radicacion: 2018-57144 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0241 del: 13-06-2018 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de CALI

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION DE LOS CAUSANTES MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIAN Y JAIME MADRIAN DE PE/A (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADRIÑAN DE PEÑA SUSANA

A: MADRIAN CASTRO JAIME

A: MOLINA DE MADRIÑAN MARINA

38965354

2598144

21063295

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-7401 fecha 26-10-2015

CORREGIDO EN DIRECCION "CALLE 49 NORTE # 2AN-53" EN VEZ DE CALLE 29 NORTE #

2AN-53 CONFORME A COPIA SIMPLE DE LA ESC 898 DEL 09-03-1978 NOTARIA 2 DE

CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE. ART. 59 LEY

1579/2012,DCS.

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: TC-97-3157 fecha 30-09-1997



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-38867

Pagina 4

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 02:52:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LO CORREGIDO "A" EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. VALE. POR ERROR EN
GRABACION.

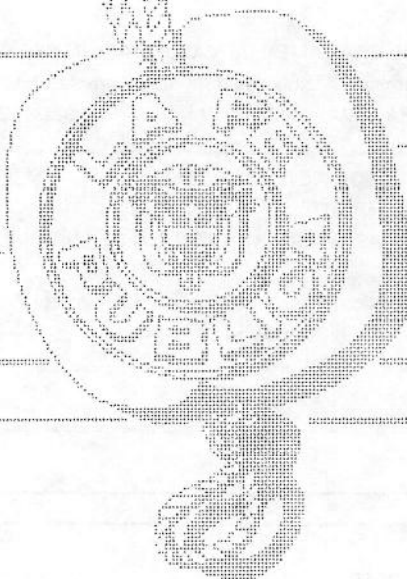
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA35 Impreso por: CAJEBA35

TURNO: 2018-326565 FECHA: 16-07-2018

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PEA :

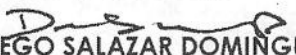


**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

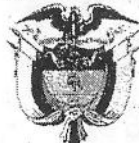
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



INFORME SECRETARIAL: Cali, Julio 13 del 2018, A despacho la presente actuación informando que a la fecha no se completado la debida notificación del heredero Julio Madriñal Molina, conforme lo establece el art. 291 y 292 del CGP; los apoderados de los herederos reconocidos solicitan fecha y hora para el inventario y avalúo de bienes de los Causantes y la entrega de los títulos consignados a órdenes del despacho; igualmente se solicita reconocimiento de heredero. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **1544**
Radicación nro. 2018-0008-00

Cali, 17 de Julio 2018 de dos mil dieciocho (2018)

1. Como se puede apreciar en la actuación no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte cumplir dicha carga procesal, aportando la certificación y documentación exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa (C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T-907/06, entre otras).
2. En relación a la solicitud de fijación de fecha para la realización de los Inventarios y Avalúo de los causantes y la entrega de títulos, la misma se negara envista que a la fecha no se completado debidamente la notificación de los herederos conforme lo establece los art. 291 y 292 del CGP.
3. Se evidencia el Registro del embargo sobre los Inmuebles con Matricula Inmobiliaria 378-94181, 378-25963, 378-25965, 378-25964 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira y 370-38867 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali por lo que se dispondrá el Secuestro del mismo librando al efecto Despacho Comisorio a los JUZGADOS MUNICIPALES DE ORALIDAD DE PALMIRA – VALLE REPARTO y los JUZGADOS MUNICIPALES DE ORALIDAD DE CALI – VALLE REPARTO, quien tendrá las facultades de designar Secuestre, fijar sus honorarios y subcomisionar. Líbrese por secretaria la comunicación pertinente para su cumplimiento.
4. Solicita el libelista el reconocimiento de heredero en su calidad de hijo de los Causantes, para lo cual se adjunta el Registro Civil de Nacimiento que establece dicho parentesco; al igual que poder para actuar.
5. Se deberá reconocer en calidad de heredero a la peticionario, acreditada jurídica y probatoriamente como tal y debidamente representados por su apoderado (C.C. arts 1008 y ss, concordante con los arts. 473 y ss del C.GP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a las partes actoras para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, en cuanto a la debida y completa notificación del heredero dentro del proceso.



NEGAR la solicitud realizado por los apoderados de los herederos reconocidos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ORDENAR el **SECUESTRO** de los **INMUEBLES** con Matriculas Inmobiliarias 378-94181, 378-25963, 378-25965, 378-25964 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira y 370-38867 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali por lo que se dispondrá el Secuestro del mismo librando al efecto Despacho Comisorio a los JUZGADOS MUNICIPALES DE ORALIDAD DE PALMIRA – VALLE REPARTO y los JUZGADOS MUNICIPALES DE ORALIDAD DE CALI – VALLE REPARTO, quien tendrá las facultades de designar Secuestre, fijar sus honorarios y subcomisionar.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones y anexos pertinentes al cumplimiento de la presente providencia

QUINTO: **RECONOCER** como **HEREDERO** en la presente sucesión al señor **RAUL MADRIÑAN MOLINA**, en calidad de Hijo de los Causantes **MARINA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN** (q.e.p.d) y **JAIME ANTONIO MADRIÑAN CASTRO** (q.e.p.d), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: **RECONÓCER** personería judicial al Doctor **ANDRES FELIPE MADRINAN CASTIBLANCO**, para actuar conforme el poder conferido.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

gcc

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD
DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **20 NOV 2018**

Fecha:

D-2-n
Secretario

(13)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SUSANA MADRINAN DE PEÑA Y OTROS
CAUSANTE: MARIA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN
JAIME MADRIÑAN CASTRO
RADICACIÓN: 2018-00008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO
Carrera 12 #5 - 75, Cali, Valle del Cauca PISO 7 Cali Valle

DESPACHO COMISORIO N° 26

EL JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

A LA:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES ORALIDAD DE CALI - VALLE REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **SUCESION**, adelantado por SUSANA MADRINAN DE PEÑA Y OTROS, mediante Apoderada Judicial siendo los CAUSANTES MARIA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN y JAIME MADRIÑAN CASTRO: BARBARA TAMARA, se le ha ordenado comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE CALI - VALLE REPARTO, ORDENAR el SECUESTRO del bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-38867 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, quien tendrá las facultades de Subcomisionar, designar Secuestre y Fijar los Honorarios.

Apoderado al Dr. JAIME APONTE MERA, Dirección de Notificación Carrera 7ª # 11-21 (edificio Carsayu) of. 509. Tel. 8834479-3174032990, Correo Electrónico jam.juridico@hotmail.com

ANEXOS: Copia de la demanda, Perfeccionamiento de medida, Certificados del Vehículo y copia del auto donde se ordenó la práctica de la comisión.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra hoy 26 de noviembre de 2018.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario
SECRETARÍA
CALI - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI
RECIBIDO HOY 07 DIC 2018
Para ser sometida a Reparto
JEFE DE REPARTO
REPARTO
CALI
gcc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 07/dic/2018

Página

1*

CORPORACION

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS

JUZGADOS MUNICIPALES

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

017

146532

07/dic/2018

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

SD1684826

DESPACHO COMISORIO No. 26 DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE CALI

01

*"

38965354

SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA

*"

אזה מזה: הנהגות נדרשות בקידום פיקול

TITULOS8

CUADERNOS 1

dsegurao

FOLIOS 13

EMPLEADO

OBSERVACIONES

REMITE JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI DESPACHO COMISORIO NO. 26 DE
NOVIEMBRE 26 DE 2018, RAD. 2018-0008-00

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

CALI

Recibido del JUZGADO DE REPARTO

Queda Radicado el Folio No.

64

Partida No. 2018-0008-00 del Libro;

Del Despacho.

11 DIC 2018

El Secretario.

15

AUTO INTERLOCUTORIO No.2019
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DESPACHO COMISORIO No. 26 PROVENIENTE DEL JUZGADO 3° DE FAMILIA
DEL ORALIDAD DE CALI
760013110003-2018-00008-00
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Atendiendo la comisión que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

1.- AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE el presente **DESPACHO COMISORIO No. 26 PROVENIENTE DEL JUZGADO 3° DE FAMILIA DEL ORALIDAD DE CALI**, a través del cual nos comisionan para la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-38867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- Para tal fin, - COMISIONÉSE al señor alcalde de la ciudad, sobre lo siguiente:

SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-38867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 49 N 2AN-53 N-53 de Cali, según el certificado de tradición visible a folio 10.

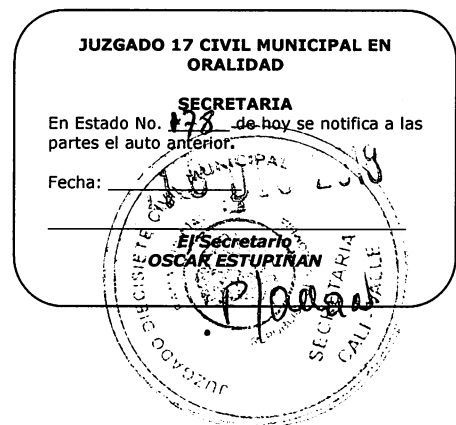
De igual manera se le faculta al Comisionado para que subcomisione, designe secuestre y para reemplazarlo. Se fija la suma de \$200.000.00 como gastos del secuestro. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


IVAN ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA

JLSR





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
SANTIAGO DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 103

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

HACE SABER:

AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)

Que en asunto que se indica más adelante se dictó auto mediante el cual, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. que a la letra dice:

"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior."

Se le comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de bien inmueble.

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 26 PROVENIENTE DEL JUZGADO 3° DE FAMILIA DEL ORALIDAD DE CALI.
RADICACIÓN:	760013110003-2018-00008-00
DEMANDANTE:	SUSANA MADRIÑAN DE PEÑA Y OTROS
APODERADO:	DR. JAIME APONTE MERA
CAUSANTE:	MARIA SUSANA MOLINA DE MADRIÑAN y JAIME MADRIÑAN CASTRO
FECHA DEL AUTO:	13 DE DICIEMBRE DE 2018.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MATERIA DE SECUESTRO:

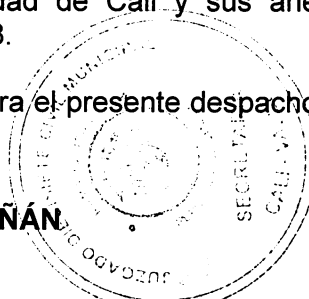
INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-38867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 49 N 2AN-53 N-53 de Cali.

De igual manera se le faculta al Comisionado para que subcomisione, designe secuestre y para reemplazarlo. Se fija la suma de \$200.000.00 como gastos del secuestre.

Se acompañan copias de: Despacho Comisorio No. 26 del 26 de noviembre de 2018 librado por el Juzgado 3° de Familia del Oralidad de Cali y sus anexos y el auto interlocutorio No. 2019 del 13 de diciembre de 2018.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).-

OSCAR ESTUPIÑAN
Secretario



JLSR

Recibí
L. A. P. E.
TP 52.126 C.S.J.
AbriC 12/2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 771
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760014003017-2018-00008-00

Dentro de las presentes diligencias -DESPACHO COMISORIO, provenientes del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, mediante auto de **13 de diciembre 2018**, se subcomisiono para efectos de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Ahora bien, desde la fecha en que se profirió el auto para efectos de llevar a cabo la diligencia, la parte interesada no se apersono de su diligenciamiento, habiendo transcurrido más de cuatro (4) años para efectos de agotar la diligencia.

En razón de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

- 1. DEVOLVER** sin diligenciar el despacho comisorio proveniente del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**.
- 2. ORDENAR** el **archivo** de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, previa cancelación de su radicación en **Justicia XXI**.

NOTIFÍQUESE


Iván Alexander Martínez Parra
Juez

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD**

SECRETARIA

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 19 DE 2023**

El secretario